

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

ESTE PERIÓDICO SALE TRES VECES CADA SEMANA.—A 5 REALES AL MES EN LA CAPITAL Y 10 FRANCO DE PORTE.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

PORTE OFICIAL.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

La Gaceta oficial num. 34 del Jueves 5 del actual contiene la Real orden del tenor siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por esa comision central de atrasos acerca de si deben ó no considerarse comprendidos en los beneficios de la compensacion con créditos atrasados del Tesoro hasta fin de 1851 los débitos que emanen del 20 por 100 de propios causados hasta el 31 de diciembre de 1849; y S. M. en vista de lo expuesto por las Direcciones generales del Tesoro público y de lo contencioso, oido el parecer de las secciones de Hacienda y de Gracia y Justicia del Consejo Real, y de conformidad con lo propuesto por las mismas, se ha servido resolver que no existe razon alguna para negar el beneficio de la compensacion á las deudas procedentes del impuesto del 20 por 100 de propios hasta fin de 1849, siempre que conste justifico en los expedientes que deben instruirse, que los descubiertos no dimanen de malversacion por parte de los encargados de la administracion y cobranza de los productos de los referidos bienes; cuya justificacion ha de hacerse indispensablemente documenta, con referencia á las cuentas anuales de los Ayuntamientos, presupuestos aprobados, y facultades concedidas para gastos por las Autoridades competentes; siendo además estas justificaciones examinadas y aprobadas por el respectivo Consejo provincial.

La Real orden lo comunico á V. I. para los efectos...

los correspondientes.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de enero de 1853.—Llorente.—Sr. Jefe de la comision central de liquidacion y cobro de atrasos por rentas y contribuciones

Cuya superior disposicion he dispuesto publicar en el boletin oficial de la provincia para inteligencia y cumplimiento de los funcionarios públicos y Ayuntamientos de ella, en la parte que les es respectiva.—Guadalajara 4 de febrero de 1853.—Felipe de Ariño.

COMANDANCIA GENERAL.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito con fecha 27 del actual me dice lo que copio.

El Excmo. Sr. Director general de infanteria en 25 del actual me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.—Publicada en el dia de hoy, en el núm. 18 del periódico denominado Memorial de Infanteria, la Real orden de 19 del actual por la que S. M. se digna conceder dos meses mas de prórroga para la reclamacion de sueldos y raciones pendientes de abono y correspondientes á época anterior á 1.º de enero de 1850, espero merecer de la atencion de V. E. se sirva hacer circular la indicada Real disposicion en la forma que estime mas conveniente, á fin de que pueda llegar á conocimiento de los gefes y oficiales que se encuentran en ese distrito en las situaciones de reemplazo, retirados y licenciados absolutos para los fines que convenga á aquellos que esperimenten descuentos de la indicada procedencia.—Lo que traslado á V. S. incluyéndole un ejemplar del Memorial de Infanteria, que se cita, para que se sirva disponer se dé la debida publicidad en la orden de la plaza y boletin oficial de la provincia, á la Real orden de 19 del actual é instrucciones con que la ha comunicado á los cuerpos la Direccion general del arma, á fin de que por estos medios llegue á noticia de los gefes y oficiales residentes en la de su mando; á quienes alcanzan los beneficios que se dispensan en dicha Real disposicion.

En su consecuencia he dispuesto se inserte en el boletin oficial de esta provincia la mencionada Real resolucion para el debido conocimiento de los que se hallan comprendidos en ella, la que copiada literalmente es como sigue.

Direccion general de infanteria.—4.º Negociado.—Circular.—El Sr. Subsecretario del ministerio de la Guerra, con fecha 19 del actual me dice lo siguiente.—El señor ministro de la Guerra, dice hoy al Director general de administracion militar lo que sigue:—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una comunicacion del Director general de infanteria, fecha 2 de noviembre último, en que solicita, apoyándose en varias consideraciones, se amplie la prórroga concedida en 30 de setiembre de 1851, para que los cuerpos puedan reclamar los descubiertos en que se encuentren por sueldos de gefes y oficiales hasta fin de 1849, dispensándoles de la presentacion á este efecto de los documentos que por hallarse en poder de individuos cuyo actual paradero se ignore no sea facil escribir, siempre que de los ajustes respectivos resulte que las cantidades que se reclaman son para amortizar las deudas que aquellos tengan con las cajas. Se ha enterado S. M. y no obstante que su soberana munificencia señaló á los cuerpos diferentes plazos con el objeto de que se trata, por Reales ordenes de 24 de marzo y 9 de agosto de 1844, y la ya mencionada de 30 de setiembre de 1851; se ha dignado, de conformidad con lo propuesto por V. E. en 8 del actual, conceder uno nuevo de dos meses improrrogables, á contar desde la fecha de esta resolucion, para que los cuerpos de todas armas produzcan las reclamaciones justificadas por adicional á la cuenta de 1849 de las sumas que por sueldos de gefes y oficiales únicamente tengan sin acreditar en extractos de revista hasta fin de diciembre de dicho año, cuidando los Coroneles ó primeros gefes respectivos, que antes de promover cualquiera pedido, se practique un detenido examen de las revistas y á adicionales de todos los meses desde aquel ó aquellos á que la reclamacion ó descubierta pertenezca, con el fin de no duplicar abonos, bien entendido que serán responsables con sus sueldos de las omisiones que padrezcan, y concluido este último plazo, los Directores generales de las armas y Capitanes generales de los distritos, han de negar todo curso á solicitudes de esta especie referentes á sueldos de la clase y época expresadas.—He Real orden comunicada por dicho señor ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Lo que traslado á V. S. para el mas puntual cumplimiento, debiendo además tener presente y observar lo siguiente.—1.º Como ese Regimiento debe tener formados los ajustes y rela-

ciones de todos los oficiales deudores á la caja, y en ellos ha de constar conforme previene la circular de 30 de setiembre de 1851, el motivo del descuberto; será este un dato esencial para indagar todas las deudas que provengan de descubiertos que hay lugar á reclamar. = 2.º Todas las instancias de gefes y oficiales que se hubiesen cursado solicitando pagas y raciones de pienso que se les de biesen desde el cuarto trimestre de 1841, hasta fin de 1849, quedan sin fuerza ni valor, y por lo tanto deberán comprenderse en la reclamacion que se haga, aun cuando hubiese cabido resolución negando su abono, espresando dicha circunstancia de haberse ya reclamado y con que fecha, además de significar si se acompañaron ó no los respectivos justificantes. = 3.º Deberán incluirse en las reclamaciones todos los gefes y oficiales que hayan podido tener descubiertos en la referida época, aun cuando hayan satisfecho á las cajas el importe de los mismos, pues será justo que se reintegren aquellos, mediante la gracia del obono que les concede S. M. 4.º Tambien deberán incluirse en las reclamaciones todos aquellos oficiales que con este motivo y por conducto de los excelentísimos señores Capitanes Generales se dirijan á V. S., pues con esta fecha ruego á las mismas autoridades hagan saber á los gefes y oficiales de reemplazo y retirados la gracia que les concede S. M. para que con todos los documentos que manifiesten sus descubiertos y respectivos justificantes, se dirijan á los gefes de los cuerpos en que radiquen aquellos. = 5.º Se incluirán tambien en las reclamaciones todos los descubiertos de aquellos gefes y oficiales que han fallado dejando deudas en caja equivalentes á dichos descubiertos, y como no será fácil obtener los justificantes respectivos; acompañarán los gefes en vez de ellos los ajustes que acrediten la mencionada deuda, espresado clara y terminantemente estas circunstancias en la reclamacion, para que desde luego se conozca que esta no lleva otro objeto que la de amortizar aquella. = 6.º Para que haya claridad en las reclamaciones, se formarán relaciones por años, y á continuacion de cada interesado se espresarán las circunstancias especiales que en él puedan concurrir como la de que quedó en descuberto por haberse extraviado el justificante, la de no haber presentado el caso ó cualquiera otro motivo que sea conducente, así como la causa de no acompañarse los documentos que parezcan necesarios, si no fuese posible obtenerlos. = 7.º Para el 15 de marzo próximo han de quedar cerradas las precitadas reclamaciones y presentadas á los respectivos comisarios de Guerra; y si por causas ajenas de ese cuerpo, se retardase la autorizacion y envio de los extractos adicionales que se formen, me lo participará V. S. inmediatamente para que de acuerdo con el Excmo. señor Director de administracion militar, se zanjen las dudas y entorpecimientos que puedan ocurrir. = 8.º Por consecuencia de lo prescrito en el art. anterior; se admitirán y tomarán en consideracion en ese cuerpo hasta el 5 de marzo todas las reclamaciones de los gefes y oficiales que se hallen de reemplazo, retirados ó en otros cuerpos. = 9.º De las relaciones que se formen para la respectiva reclamacion con arreglo al art. 6.º, pasará V. S. á mis manos un ejemplar, á fin de que en esta Direccion se tenga un conocimiento exacto de todo cuanto se haya practicado y de lo que se pida para cada uno. Siendo de suma importancia la gracia que concede S. M. á los cuerpos del arma en la precitada Real orden, espero del acreditado celo de V. S. y de los demás gefes de ese cuerpo, que verificarán con asiduidad é inteligencia los trabajos que se han de practicar, pues si es interesante el que no quede nada absolutamente por reclamar, no lo es menos el que no figure la menor cantidad por duplicado, y esto se conseguirá examinando con detencion todos los extractos de revista y adicionales liquidados conforme se previno en la precitada Real disposicion. = Del recibo de esta circular y de haberse empezado los trabajos indicados, me dará V. S. oportuno conocimiento. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de enero de 1853 = El Brigadier encargado del despacho, Ramon Dominguez.

Guadalajara 31 de enero de 1853 = El General, comandante general José Aynat.

D. Julian Sanz, Alcalde Constitucional de esta villa, y Regente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido, por ausencia legal del Juez propietario. Por el presente, cito, llamo y emplazo á Mariano Costero vecino del Recuenco, para que en el término

de treinta dias á contar desde el en que este anuncio aparezca inserto en el boletin oficial de la provincia, se presente en las Cárcelas de esta Cabeza de Partido, á contestar las preguntas y cargos que se le hagan, en la causa que estoy instruyendo contra el mismo por suplantacion de un recibo; apercibido que de no verificarlo en el plazo que se le señala, se continuará la causa en su ausencia y rebeldia, haciéndole las notificaciones y citaciones necesarias en los estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar. = Dado en Sacedon á veintisiete de enero de mil ochocientos cincuenta y tres. = Julian Sanz. = Por mandado de su señoría, Miguel Lopez.

Anuncios.

Con la competente autorizacion, se rematarán el dia seis de marzo próximo de diez á doce de la mañana, 13.000 arrobas de carbon que podrá producir la corta del monte titulado *del común* que pertenece á las cinco villas de que se compone la encomienda de esta. El remate se verificara en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto. = Mohernando y enero 29 de 1853. = E. A. C. = Pedro Camino.

Con autorizacion del Sr. Gobernador de esta provincia; y á los 30 dias de la insercion en el boletin oficial de la misma, se subastan en la villa de Romancos (por entresaca) para reducir las á carbon, las leñas del cuartel de monte titulado *Raños y Doña Buena*; pertenecientes á los propios de la villa de Romancos bajo el tipo de 48 mrs. en que ha sido tasada cada una de las diez mil arrobas de carbon que se gradúa producirá la corta, bajo las condiciones que en el acto del remate estarán de manifiesto y antes en la secretaria de este Ayuntamiento. = El Alcalde Manuel Francisco Lozano.

Con permiso del señor Gobernador de la provincia, se saca á pública subasta la corta y carboneo de las leñas de ramoneo de roble y chaparro del monte titulado *Dehesa de las Parras*, de cuya operacion resultarán aproximadamente 3500 arrobas de carbon, tasada cada una á 24 mrs. El remate se verificará el dia 28 de febrero próximo en la sala Consistorial de este Ayuntamiento y hora de las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de dicha corporacion. Viana de Mondejar 26 de enero de 1853. = El alcalde, Cipriano Cucharero.

Por Real orden de 15 de enero próximo pasado S. M. la Reina (q. D. g.) facultó á este Ayuntamiento para la corta y carboneo del monte y chaparro de roble de estos propios denominado el *Tajadal*; en número de 6500 arrobas de carbon que se calcula podrá producir, á precio de 30 mrs. cada una, no admitiendo postura que no cubra dicho precio. El remate tendrá lugar á los 30 dias contados desde la insercion de este anuncio en el boletin oficial, bajo el pliego de condiciones formado al efecto, el que estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento y en el acto de su remate. Torrecuadrada de los Valles y febrero 2 de 1853. = El Alcalde, Miguel Villegas.

Guadalajara: Imprenta de Ruiz y sobrinos, calle de S. Lazaro núm. 28.